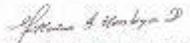


INFORME SECRETARIAL: San Pelayo, 15 de diciembre de 2021.

Le informo al señor Juez, que ya se rindió el informe por parte de la Comisaria de Familia de San Pelayo y la parte demandante y demandada solicitan al despacho que se ponga en conocimiento y se fije nueva fecha para la audiencia. Sírvase proveer.


GUILLERMINA MONTOYA DORIA
SECRETARIA E



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN PELAYO
- CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- San Pelayo, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL – VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GARCIA ARENAS
MENOR: NIGUEL ANGEL GARCÍA GENEZ
DEMANDADA: RUBY GENES VILLEGAS
RADICADO: 23 686 40 89 001 2020 – 00150-00

Conforme la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta los informes remitidos por la Comisaria de Familia de la Comuna Ocho de Medellín y de la Comisaria del Municipio de San Pelayo y las solicitudes, se pondrán estos en conocimiento de las partes y el despacho señalará el próximo 18 de enero de 2022 a las 9:00 am para que tenga lugar la audiencia para llevar a cabo audiencia de trámite oral **INICIAL**, de **INSTRUCCIÓN** y **JUZGAMIENTO** de que trata los artículo 392, 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo:

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes los informe rendidos por la Comisaria de Familia de la Comuna Ocho de Medellín y de la Comisaria del Municipio de San Pelayo.

SEGUNDO: Fija el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m. como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en la que las partes rendirán interrogatorio, se agotará la conciliación, decreto y practica de pruebas y demás asuntos relacionados en los artículos 392, 372 y 373 de la misma obra. Por secretaría remítase el link de la audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 372,373, 205, 218, 368,).

Cuarto: **RECONOCER** personería a la doctora MARIA ALEJANDRA ESPITIA BURGOS, abogada adscrita a la defensoría del pueblo para actuar como apoderado de la señora RUBY GENES VILLEGAS en la forma y término del conferido.

NOTIFQUESE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a609c2a03835654c4080226a2bd2f0765eaf1dd0ebeb41eb5fdcdaaf24fd331

Documento firmado electrónicamente en 15-12-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>